

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1103/2013 DE LA COMISIÓN
de 6 de noviembre de 2013

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que respecta al reconocimiento de la equivalencia de las normas de seguridad de terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2320/2002 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 272/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) n° 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, la Comisión reconoce la equivalencia de las normas de seguridad aérea de terceros países si se cumplen los criterios establecidos en el citado Reglamento.
- (2) La Comisión ha comprobado que el aeropuerto de Vagar, en las islas Feroe, y el aeropuerto de Kangerlussuaq, en Groenlandia, cumplen los criterios establecidos en la parte E del anexo del Reglamento (CE) n° 272/2009.

(3) En el anexo del Reglamento (UE) n° 185/2010 de la Comisión ⁽³⁾ figura la relación de terceros países a los que se reconoce que aplican normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes establecidas por el Reglamento (CE) n° 272/2009.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 185/2010 en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Seguridad de la Aviación Civil.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 185/2010 queda modificado con arreglo a lo indicado en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 97 de 9.4.2008, p. 72.

⁽²⁾ DO L 91 de 3.4.2009, p. 7.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 185/2010 de la Comisión, de 4 de marzo de 2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 55 de 5.3.2010, p. 1).

ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) n° 185/2010 se modifica del siguiente modo:

1) En el capítulo 3, apéndice 3-B, se añaden las entradas siguientes:

«**Aeropuerto de Vagar, en las Islas Feroe**

Aeropuerto de Kangerlussuaq, en Groenlandia.

2) En el capítulo 4, apéndice 4-B, se añaden las entradas siguientes:

«**Aeropuerto de Vagar, en las Islas Feroe**

Aeropuerto de Kangerlussuaq, en Groenlandia.

3) En el capítulo 5, apéndice 5-A, se añaden las siguiente entradas:

«**Aeropuerto de Vagar, en las Islas Feroe**

Aeropuerto de Kangerlussuaq, en Groenlandia.
